EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: ***Facturas sin expediente de contratación***

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de operaciones de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Facturas comprendidas en la relación contable F/2019/12 por un montante de 79.585,01 euros, en las que figuran incorporadas diligencias acreditativas de conformidad con la prestación o derecho del acreedor. Existe dotación presupuestaria en todos los casos, incorporándose al expediente las oportunas retenciones de crédito.

ANÁLISIS JURÍDICO

Las facturas relacionadas documentan relaciones contractuales que no vienen precedidas de las fases de autorización de gastos (aprobación del expediente de contratación) y disposición de créditos (adjudicación del contrato), como exigen los artículos 54 y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La preparación y adjudicación de los contratos debió sustanciarse conforme a los preceptos pertinentes del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El reconocimiento extrajudicial del crédito, en su caso, corresponderá a la Alcaldía, por existir dotación presupuestaria (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, en contrario sentido) al producirse la operación de gasto o presentarse la factura.

Alternativamente podría plantearse el procedimiento de revisión de oficio por tratarse de actos que carecen de crédito y no han seguido el procedimiento establecido (artículo 106 de la Ley 39/2015, en relación con el 32 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). La resolución de nulidad podría establecer la compensación de la prestación realizada.

Por esta vía la competencia recaerá en el órgano de contratación, según el artículo 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; precepto que viene a respaldar el criterio que ya mantenía el Consejo Consultivo de Andalucía (ver Dictamen 677/2017, de 22 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35551 WJL2K-JNWF8-Y2RTO DB284BF931A9AFA972D9B769C4E0E78BC412B713) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Málaga, a fecha de firma electrónica
El Interventor

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 35551 WJL2K-JNWF8-Y2RTO DB284BF931A9AFA972D9B769C4E0E78BC412B713) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1